

POLÍTICA JHB

Mesa Directiva de Educación Escuelas Públicas de Las Cruces

Entradas relacionadas: JB, JEA, JEA-R, JEB, JEB-R, JFA, JFA-R, JHB-R, JHD, JHD-R, IHGB, IHGB-R, IHBF, IHBF-R

Oficina responsable: Superintendente Asociado de Equidad, Innovación, y Justicia Social

Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia

I. PROPÓSITO

Asegurarse de que las Escuelas Públicas de Las Cruces cumplan con las disposiciones de la Ley de la Asistencia para el Éxito, que se centra en la prevención e intervención.

II. DEFINICIONES

- A. **“Ausente”** significa que no está presente en una clase o día escolar por cualquier razón, ya sea justificada o no; establecido que “ausente” no aplica a la participación en actividades interescolares extracurriculares;
- B. **“Plan de mejora de asistencia”** significa un sistema escalonado basado en datos para que las escuelas públicas y distritos escolares identifiquen a estudiantes que están crónica o excesivamente ausentes y para ayudar al distrito y a las escuelas a desarrollar estrategias de prevención e intervención dirigidas a toda la escuela. Cada nivel se define de la siguiente manera:
1. **“Prevención en toda la escuela”** significa estrategias universales en toda la escuela para todos los estudiantes, incluyendo estudiantes que han faltado a menos del cinco por ciento de clases o días escolares por cualquier razón;
 2. **“Prevención individualizada”** significa estrategias de prevención dirigidas a estudiantes individuales que han faltado al cinco por ciento o más, pero menos del diez por ciento, de las clases o días escolares por cualquier razón;
 3. **“Intervención temprana”** significa intervenciones para estudiantes que han faltado al diez por ciento o más, pero menos del veinte por ciento de las clases o días escolares por cualquier razón; y
 4. **“Apoyo intensivo”** significa intervenciones para estudiantes que han faltado al veinte por ciento o más de clases o días escolares por cualquier razón.
- C. **“Equipo de asistencia”** significa un grupo de administradores, maestros, personal escolar, y otros empleados escolares y miembros de la comunidad que colaboran para implementar un plan de mejora de la asistencia;
- D. **“Tasa de ausencia crónica”** significa el porcentaje de estudiantes en el agregado y desglosados en subgrupos requeridos para informar conforme la Ley Cada Estudiante Triunfa, en una escuela pública y distrito escolar quienes han estado inscritos durante al menos diez días y han faltado al diez por ciento o más de días escolares desde el principio del año escolar;

- E. **“Crónicamente ausente” o “ausentismo crónico”** significa que un estudiante ha estado ausente en el diez por ciento o más de las clases o días escolares por cualquier razón, ya sea justificada o no, mientras que haya estado inscrito por más de diez días;
- F. **“Excesivamente ausente” o “ausentismo excesivo”** significa un estudiante al cual se identificó con una necesidad de apoyo intensivo y que no ha respondido a los esfuerzos de intervención implementados por la escuela pública;
- G. **“Ausencia justificada”** significa ausencia de una clase o día escolar por la defunción de un familiar, ausencia por razones médicas, enseñanza religiosa u obligaciones tribales o cualquier otra justificación permisible conforme las políticas de la Mesa Directiva local.
- H. **“Actividades interescolares extracurriculares”** significa aquellas actividades patrocinadas por una escuela pública u organización cuyo objetivo principal es la regulación, dirección, administración y supervisión de actividades interescolares extracurriculares en escuelas públicas;
- I. **“Ausencia por razón médica” o “médicamente ausente”** significa que un estudiante no está presente en una clase o día escolar por razones médicas autorizadas por los padres o un doctor, o la estudiante está embarazada o criando a sus hijos (madre o padre de un niño)
- J. **“Día escolar”** significa una porción del día escolar que sea por lo menos la mitad del programa aprobado de un estudiante.
- K. **“Estudiante que ha experimentado una interrupción en la educación del estudiante”** significa un estudiante que experimenta uno o más cambios en la inscripción en una escuela pública o distrito escolar durante un año como resultado de la falta de vivienda (tal como se define en la Ley federal de Asistencia a Personas sin Hogar McKinney-Vento), adjudicación [Capítulo 32A, Artículo 3A y Artículo 4 NMSA 1978] , colocación en un centro de tratamiento de salud mental o en un programa de vivienda para discapacidades del desarrollo tal como se define en la Ley de Salud Mental y Discapacidades del Desarrollo Infantil [32A-6A-1 a 32A-6A-30 NMSA 1978].
- L. **“Ausencia no justificada”** significa una ausencia a una clase o día escolar para la cual el estudiante no tiene una justificación permisible conforme la Ley de la Asistencia para el Éxito o las políticas de la Mesa Directiva local.

III. POSICIÓN

- A. Las Escuelas Públicas de Las Cruces harán cumplir las disposiciones de la Ley del Éxito Estudiantil (§22-12-A to 22-12A-14 NMSA 1978) para todos los estudiantes inscritos en escuelas del distrito.
- B. Una persona en edad escolar debe asistir a una escuela pública hasta que la persona en edad escolar tenga por lo menos dieciocho años, a menos que esa persona en edad escolar se haya graduado de la preparatoria, haya recibido un certificado de equivalencia a la escuela preparatoria o se haya dado de baja de la escuela con una exención por dificultades.

Política JHB: Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia

- C. Una persona en edad escolar sujeta a las disposiciones de la Ley de la Asistencia para el Éxito debe asistir a la escuela por lo menos durante la duración del año escolar y el distrito no debe eximir a una persona en edad escolar de asistir a la escuela, salvo lo establecido en la Ley de la Asistencia para el Éxito.
- D. El padre de una persona en edad escolar sujeta a las disposiciones de la Ley de la Asistencia para el Éxito es responsable de la asistencia escolar de esa persona en edad escolar.
- E. El Superintendente desarrollará un reglamento que se añada a esta política que:
 - 1. Establezca un sistema de alerta temprana que incluya parámetros basados en evidencia para identificar a estudiantes en riesgo de ausentismo crónico o ausentismo excesivo;
 - 2. Disponga de la identificación temprana de estudiantes crónicamente ausentes y excesivamente ausentes;
 - 3. Utilice un plan de mejora de asistencia que se centre en:
 - a. Mantener a los estudiantes en un entorno educativo;
 - b. Prohibir la suspensión fuera de la escuela o expulsión como castigo por las ausencias;
 - c. Ayudar a la familia del estudiante a eliminar obstáculos en la asistencia escolar regular del estudiante o en la asistencia a otro entorno educativo, y;
 - d. Proveer oportunidades educativas adicionales a estudiantes que tienen problemas con la asistencia;
 - 4. Limite la habilidad de un estudiante para darse de baja únicamente después que se han agotado todos los esfuerzos de intervención del distrito escolar o del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias de Nuevo México para mantener al estudiante en un entorno educativo;
 - 5. Requiera que se lleve un control preciso de la asistencia para cada clase y día escolar en todas las escuelas del distrito o programas escolares;
 - 6. Estipule que las escuelas del distrito distinguirán entre diferentes tipos de ausencias;
 - 7. Requiera que cada escuela documente lo siguiente para cada estudiante crónica o excesivamente ausente:
 - a. intentos de la escuela pública de notificar a los padres que el estudiante estuvo ausente de la clase o día escolar;
 - b. intentos por mejorar la asistencia al hablar con un estudiante o padre para identificar obstáculos a la asistencia escolar, identificar soluciones

Política JHB: Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia

- para mejorar la asistencia del estudiante y hablar sobre intervenciones necesarias para el estudiante o la familia del estudiante; y
- c. estrategias de intervención implementadas para apoyar el mantenimiento del estudiante en un entorno educativo, incluyendo oportunidades educativas adicionales ofrecidas al estudiante;
 8. Requiera a cada estudiante o padre de un estudiante que pretende solicitar una ausencia justificada por condiciones médicas, embarazo o por cuidar a sus hijos comunicar la condición del estudiante al personal escolar adecuado y proporcionar la documentación requerida; y
 9. Aliente y apoye el intercambio de información, conforme la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974, entre una escuela pública y una organización comunitaria que presta servicios a estudiantes con el objetivo de proporcionar intervenciones más personalizadas y apoyos especializados como parte del plan de mejora de la asistencia de la escuela pública.
- F. El distrito deberá reportar información de las ausencias, ausencias crónicas y ausencias excesivas al Departamento de Educación Pública en cada fecha de presentación de informes establecida por el Departamento y al final del año escolar. El informe deberá documentar los esfuerzos de intervención realizados para mantener a estudiantes en un entorno educativo.
- G. El distrito deberá proporcionar una copia de la política de asistencia aprobada a todos los padres de estudiantes y publicar la política en el sitio web del distrito. La política de asistencia debe incluir:
1. Los derechos y obligaciones de los padres y estudiantes conforme la Ley de la Asistencia para el Éxito;
 2. Las estrategias de prevención que se implementarán para asegurar que los estudiantes asistan a clase; y
 3. Detalles sobre las consecuencias de no adherirse a la política de la asistencia.
- H. Dentro de los cinco días posteriores a la solicitud escrita del padre, las escuelas deberán proporcionar información acerca de la asistencia del estudiante incluyendo información sobre cualquier estrategia de intervención que ha sido utilizadas para ayudar al estudiante mejorar su asistencia.
- I. Cuando se solicite, el distrito deberá proporcionar la tasa de ausentismo crónico de los datos reportados más recientes o el informe de fin de año, en el agregado y desglosados por subgrupos para todas las escuelas.
- J. El distrito deberá distinguir escuelas públicas y subgrupos estudiantiles en base a sus tasas de ausencias crónicas de entre al menos cuatro categorías. Utilizando este esquema

Política JHB: Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia

de diferenciación, el distrito desarrollará planes de mejora de la asistencia que incluyan los siguientes elementos.

1. Apoyos y recursos específicos disponibles en las escuelas en cada nivel para fomentar la implementación de sus planes de mejora de la asistencia;
 2. Metas de mejora en la asistencia para cada escuela o subpoblación con tasas de ausencias crónicas del diez por ciento o más;
 3. Una meta de mejora de la asistencia para el distrito si la tasa de ausencias crónicas es del diez por ciento o más.
- K. El distrito deberá informar al Departamento de Educación Pública sobre su plan de mejora de la asistencia a más tardar cuarenta y cinco días después del comienzo del año siguiendo los lineamientos establecidos por el departamento.
- L. Al final del año escolar, el Superintendente deberá informar a la Mesa Directiva de Educación acerca del progreso realizado en el plan de mejora de la asistencia. El informe también deberá ser publicado en el sitio web del distrito. El informe deberá incluir:
1. Una descripción de los apoyos y recursos proporcionados a las escuelas en cada nivel del plan de mejora de la asistencia;
 2. La medida en que escuelas con tasas de ausencias crónicas mayores al diez por ciento lograron sus metas de mejora de la asistencia;
 3. El alcance en que el distrito escolar logró sus metas de mejora de la asistencia;
 4. Obstáculos y dificultades para reducir las tasas de ausencias crónicas según fue reportado por las escuelas;
 5. Prácticas escolares eficaces, como lo evidencia la disminución en las tasas de ausencias crónicas; y
 6. Recomendaciones de mejoramiento durante el próximo año escolar a nivel escolar y del distrito.
- M. El Superintendente deberá establecer, a través del reglamento, la composición de los equipos de la asistencia en cada escuela y especificar el apoyo y la directriz acerca del transporte y los horarios escolares cuando estos se identifican como obstáculos en la asistencia escolar.
- N. El desarrollo del plan de mejora de la asistencia del distrito debe incluir información sobre el cumplimiento de la Ley de la Asistencia para el Éxito, el plan de mejora de la asistencia, y los procedimientos establecidos en §22-12A-8.D-E y también debe incluir intervenciones progresivas para estudiantes ausentes, crónicamente ausentes y excesivamente ausentes como se indica en §22-12A-11.

- O. Un estudiante puede tener un justificante por razones médicas autorizadas por los padres o un doctor y las escuelas deberán darle tiempo al estudiante para recuperar el trabajo escolar perdido durante la ausencia.
- P. Las Escuelas Públicas de Las Cruces deberán proveer:
 - 1. Diez días de ausencias médicas durante el año escolar para algún estudiante que proporcione documentación del nacimiento del hijo del estudiante, y la escuela deberá dar tiempo al estudiante de recuperar el trabajo escolar perdido durante la ausencia; y
 - 2. Cuatro días de ausencias justificadas para algún estudiante que proporcione documentación adecuada de embarazo o de que el estudiante es el padre (madre o padre) de un niño menor de trece años que necesita cuidados, y las escuelas deberán darle tiempo al estudiante de recuperar el trabajo escolar perdido durante la ausencia.
- Q. Para estudiantes inscritos en un entorno escolar alternativo que ofrece cursos en línea y permite la asistencia remota a través de la educación en línea, el estudiante no deberá ser marcado como ausente siempre y cuando el estudiante esté terminando las tareas de la clase.
- R. Un estudiante puede, sujeto a la aprobación del director escolar, estar ausente de la escuela para participar en enseñanza religiosa por no más de un periodo de clase por día escolar con el consentimiento escrito del padre del estudiante en un momento en que no sea conflictivo con el programa académico de la escuela. Las escuelas deberán dar tiempo al estudiante de recuperar el trabajo escolar perdido durante la ausencia. El distrito escolar o la escuela no asumirán responsabilidad por la enseñanza religiosa de ningún estudiante ni permitirán la realización de enseñanza religiosa en instalaciones escolares.
- S. Un estudiante, con el consentimiento escrito del padre del estudiante y sujeto a la aprobación del director escolar, puede estar ausente de la escuela para participar en obligaciones tribales. La escuela deberá darle tiempo al estudiante de recuperar el trabajo escolar perdido durante la ausencia.
- T. Un estudiante no deberá estar ausente de la escuela por actividades interescolares en exceso de quince días por semestre, y no puede faltar en exceso a ninguna de quince veces por semestre por actividades interescolares.
- U. Ausentismo Excesivo:
 - 1. Si las ausencias no justificadas persisten después de la notificación escrita de ausentismo excesivo salvo lo establecido en Sección 11 [22-12A-11 NMSA 1978] de la Ley de la Asistencia para el Éxito, La Mesa Directiva de Educación delega la responsabilidad al Superintendente, o la persona designada calificada, de hacer un informe en nombre de la Mesa Directiva a la oficina de servicios de probatoria para investigar si el estudiante debe ser

Política JHB: Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia

- considerado un niño descuidado o si la familia necesita de servicios familiares debido al ausentismo excesivo, y por lo tanto sujeto a las disposiciones del Código de Niños. Cuando se hace un informe en nombre de la Mesa Directiva conforme la Ley, el Superintendente lo reportará a la Mesa Directiva en una reunión pública sin divulgar ninguna información estudiantil de identificación personal.
2. El registro de las intervenciones de la escuela pública y las respuestas del estudiante y los padres a las intervenciones se deberán proporcionar a la oficina de servicios de probatoria juvenil. El Superintendente, o persona designada calificada, deberá proporcionar la documentación a la oficina de servicios de probatoria juvenil dentro de diez días hábiles después de que el estudiante haya sido identificado como excesivamente ausente.
- V. Cuando un estudiante que ha experimentado una interrupción en su educación se transfiere a una escuela del distrito, la escuela que lo recibe deberá comunicarse con la escuela o distrito escolar que lo envía dentro de los dos días siguientes a la inscripción del estudiante para asegurarse de tener todos los registros educativos y horario de clases.
- W. Un estudiante que ha experimentado una interrupción en su educación a causa de transferirse a una escuela pública nueva tendrá:
1. Colocación prioritaria en clases que cumplan con los requisitos estatales para la graduación;
 2. Colocación oportuna en las clases optativas comparables a aquellas en las que el estudiante estuvo inscrito en la escuela previa tan pronto como la escuela reciba la verificación de los registros del estudiante;
- X. Para un estudiante que ha experimentado una interrupción en su educación en cualquier momento en el que estuvo inscrito en la escuela preparatoria, la escuela deberá asegurar:
1. Aceptación de los requisitos estatales del estudiante para la graduación del diploma de excelencia conforme el Código de la Escuela Pública;
 2. Acceso igualitario a la participación en deportes u otras actividades extracurriculares, programas técnicos y de carrera u otros programas especiales para los cuales el estudiante califique;
 3. Ayuda oportuna y asesoramiento de consejeros para mejorar la preparación para la universidad y las carreras profesionales del estudiante;
 4. Acceso a todos los servicios de educación especial a los cuales el estudiante tiene derecho; y
 5. Recibir crédito por cualquier trabajo realizado antes de la transferencia, independientemente de si la transferencia sucedió al final del periodo de calificaciones en base a la regla del Departamento de Educación Pública acerca de cómo se debe otorgar crédito por cursos parcialmente realizados.
- Y. El Superintendente deberá desarrollar un reglamento sobre el cumplimiento de esta política.

Política JHB: Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia

DocuSigned by:



12/9/2020

90CE32C0EAA5403...
Mesa Directiva de Educación, Presidente

Fecha

Historial: Procedimiento 300; Revisada el 17 de septiembre de 2009 y renombrada de “Ausentismo” a “Estudiantes con necesidad de intervención para la asistencia”, Revisada SEP.23.2020

Fuente legal: del 22-12-7 al 22-12-9, NMSA del 1978 22-12A-1 al 22-12A-14, NMSA 1978